

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, abril diez (10) de dos mil veintitrés (2023).

Adjudicación de apoyos judiciales (AJA) - Rad.No.2022-00041-00

Dentro del presente proceso promovido por Marleny Villalobos Perea, en favor de la PDECL Marina Perea Sánchez cedulada al 29051522, cuya admisión lo fue el 25-May-2022; se advierte que la asistente social deja certificación donde indica que cancela la visita domiciliaria por que la demandante le informa que su señora madre falleció el 1-Nov-2022. Acto seguido por auto del 22-Nov-2022 se le requirió para el aporte del certificado de defunción y el desistimiento de las pretensiones para dar por terminado el proceso. Por auto del 7-Feb-2023 se le requiere de nuevo y se le envía télex el 1-Mar-2023, sin que a la fecha se haya manifestado.

Se decidió entonces consultar la página WEB de la registraduría Nacional del Estado Civil donde se verifica que la cédula de la señora Marina Perea Sánchez, se encuentra cancelada por muerte.

The screenshot shows a web browser window with the URL defunciones.registraduria.gov.co. The page title is "Consulta Defunción". The main content area contains the following text:

La Registraduría Nacional del Estado Civil pone a disposición del público el servicio de consulta de estado de cédula de ciudadanía.

Para consultar ingrese el número de cédula de ciudadanía y de clic en el botón buscar.

Below this text is a search form with a text input field labeled "Buscar Cédula..." and a blue button labeled "Buscar".

Below the search form, the date "Fecha Consulta: 10/04/2023" is displayed. The search results show: "El número de documento 29051522 se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado [Cancelada por Muerte](#)".

At the bottom of the page, there is a note: "Si el estado del documento consultado no coincide con su situación de vigencia de click en el siguiente enlace".

The browser's taskbar at the bottom shows several open files: "Formulario 13 ener...xls", "Formulario_202304...xls", "resolucion_crc_511...pdf", and "resolucion-318-de...pdf". A "Mostrar todo" button is also visible.

Lo pertinente sería pues, esperar a que la parte actora por fin aporte copia del Registro Civil de Defunción y la solicitud expresa sobre el desistimiento de las pretensiones para que se pudiese aplicar la sección quinta, "Terminación anormal del Proceso", de la ley 1564. Vale anotar que dentro de los artículos

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



312 a 317 ejusdem, no se contempló una causal taxativa para que, de manera oficiosa se pudiera dar por desistida una demanda, ante el fallecimiento de la persona en cuyo favor se enarbolan las pretensiones de la misma.

De igual forma verificando la ley 1996, sólo en el artículo 20 en sus dos párrafos se consideró la terminación de este tipo de asuntos, pero únicamente si ya se habían concedido los apoyos judiciales, que no es lo que ha acontecido con el presente caso.

Cómo las consideraciones expuestas no han ocurrido y ya ha transcurrido mucho tiempo desde la noticia recibida y los requerimientos realizados, ésta célula judicial, salvo más elevado concepto, considera prudente dar aplicación al principio de economía procesal y en virtud de ello considerar que en la demanda ha ocurrido el decaimiento del interés jurídico por el hecho del fallecimiento del agenciado; por tanto lo procedente es disponer la terminación de la presente actuación judicial, quedando sin efectos las disposiciones adoptadas por la Judicatura en proveído notificado en el estado No.63 el 1-Jun-2022. Por lo brevemente expuesto, se

DISPONE:

Primero: Dejar sin efecto las disposiciones tomadas en el proveído notificado en el estado No.63 el 1 de junio de 2022, por lo expuesto en el corpus de la providencia.

Segundo: Declarar terminado el proceso y disponer su archivo definitivo.

Notifíquese y Cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

(JACK)

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 046 Hoy 20 DE ABRIL DE 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González
Secretaria